

LEY 952 DE 2005

(abril 4)

*por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 700 de 2001
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 700 de 2001 quedará así:

Artículo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.

Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas solo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

Parágrafo 1°. Las consignaciones a que hace referencia esta ley, solo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con

secciones de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema del Carmen Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 999 DE 2005

(abril 2)

por el cual se honra la memoria del Papa Juan Pablo II.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad del Vaticano el Papa Juan Pablo II;

Que el Papa Juan Pablo II fue un estudioso incansable de la problemática del hombre y difundió el mandamiento del amor por el prójimo, como única dimensión posible para la realización del ser humano. Para Karol Wojtyla, el mandamiento del amor resume la tarea que debe ser emprendida por los hombres tanto en lo individual como en lo comunitario para alcanzar la plenitud de la libertad y la dignidad humana;

Que a través de su labor el Papa Wojtyla luchó siempre contra las instituciones opresivas en lo político, lo económico y lo cultural;

Como gladiador de la democracia, Su Santidad luchó con éxito para imponerla donde imperaba la opresión y con su tenacidad determinó profundos cambios de la historia. Su triunfo fue la victoria de las convicciones y de la fortaleza espiritual para defenderlas;

Que con su manera directa de ser, hablar y proceder, Su Santidad hizo simple lo profundo. La riqueza de su Magisterio llegó al corazón de las multitudes por la manera elemental de entregarse al prójimo;

Que el Papa Juan Pablo II con su infinito amor, donde no hubo espacio para el odio, nos legó el reto de construir la justicia social;

Que el Papa Juan Pablo II propició desde su mandato la paz, el entendimiento, el diálogo y la solidaridad entre los pueblos y las religiones y su presencia enseña que el poder de la espiritualidad y del amor supera cualquier debilidad humana;

Que la templanza y disciplina de un hombre dedicado a hacer el bien, al igual que sus calidades humanas e intelectuales dejaron una huella imborrable en la historia contemporánea;

Que las nuevas generaciones tienen en Su Santidad un modelo para la democracia, la solidaridad, la lucha sin claudicaciones. Un modelo de paz y amor, sin exclusiones y sin odios;

Que la desaparición del Papa Juan Pablo II priva al mundo de un hombre cuyo quehacer, desarrollado a través de la reflexión y la fe, abrió nuevos espacios a la democracia, y a la solidaridad en el sentido de cuidado por el otro;

Que Colombia, sus dificultades y tragedias, sus posibilidades y sus seres sin igual, coparon especial espacio en las preocupaciones y afectos del Pontífice, quien estuvo presente con su palabra y su oración en momentos muy dolorosos de nuestra historia;

Que es deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de quienes han trabajado por la democracia, la justicia social y la dignidad del ser humano, principios que constituyen también la base de nuestra organización social,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional expresa su profundo dolor por la desaparición del **Papa Juan Pablo II**.

Artículo 2°. Exáltase la memoria del **Papa Juan Pablo II** para que perdure y sirva de ejemplo a las nuevas generaciones, como modelo en la construcción de la paz.